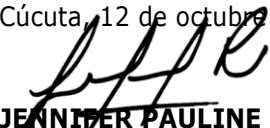




Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectado CRISTIAN MAURICIO TAMY GRANADOS con radicado interno N° 540013120002-2023-00138-00. Informando que se crea expediente de solicitud de sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en providencia del 25 de septiembre de 2023, dictada dentro del proceso de conocimiento con radicado interno No. 540013120002-2023-00101-00.

Cúcuta, 12 de octubre de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300138
Radicado Fiscalía	110016099068202200087
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Cristian Mauricio Tamy Granados
Fiscalía	64 delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto interlocutorio No. 191

Se tiene que, de acuerdo con la constancia secretarial dejada en la parte superior de este proveído, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 se procederá a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto descrito en precedencia, sobre el inmueble que se identifica de la siguiente manera:

1.

Clase	Inmueble urbano – lote 1-2 con extensión de 15.653 mt2
Matrícula inmobiliaria	260-338189
Escritura pública	4298 del 23-07-2019 Notaría Segunda de Cúcuta
Dirección	La Parada
Ciudad	Villa del Rosario
Departamento	Norte de Santander
Propietario	Cristian Mauricio Tamy Granados
Observación	En cabeza del extraditable. Este inmueble tiene hipoteca a favor de Gustavo Alonso Peñaranda C.C. 13.446.943

Ahora bien, de acuerdo a lo previsto en el artículo 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, se **ORDENA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la presente decisión al afectado, a la delegada de la Fiscalía General de la Nación, al agente del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y Derecho. Dicha notificación se realizará de acuerdo a

lo reglado en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017. Así mismo, se correrá el traslado de la demanda de Extinción de Dominio al afecta a través de su togado, dejando la clara anotación que la contestación extendida por el Doctor Diego Andrés Portilla Páez será tenida en el momento procesal oportunidad.

Una vez realizada la notificación del auto de avoco, se ingresará el proceso al despacho.

A saber, la notificación personal a los sujetos deberá realizarse a las siguientes direcciones físicas y electrónicas:

- Cristian Mauricio Tamy Granados, quien será notificado por intermedio de su apoderado, el Doctor Diego Andrés Portilla Páez, al correo electrónico diegoppaez27@hotmail.com.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

RESUELVE

Primero. AVOCAR el presente proceso de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 138, modificado por la Ley 1849 de 2017, como quiera que, se observa, la misma cumple con los requisitos del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

Segundo. NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión al afectado, a la delegada de la Fiscalía General de la Nación, al agente del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y Derecho. Se entenderá que la respuesta elevada por el togado en el proceso de origen será tenida en el momento procesal oportuno.

Tercero. Una vez agotado lo anterior, ingrésese nuevamente al Despacho para dar trámite al presente proceso.

Cuarto. ADELANTAR las demás diligencias que surjan de lo anterior.

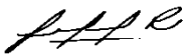
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO INT. N° 191 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 27 DEL 30/10/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSIITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 02/11/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bf20aa8684029a5a85b402e848688681d02d661e0ee192ad2e5ed121caba67**

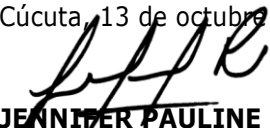
Documento generado en 27/10/2023 05:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 09 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada ANGELICA MARÍA BALLESTEROS CASTRO con radicado interno N° 540013120002-2023-00140-00. Informando que se crea expediente de solicitud de sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en providencia del 06 de octubre de 2023, dictada dentro del proceso de conocimiento con radicado interno N° 540013120002-2023-00034-00.

Cúcuta, 13 de octubre de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300140
Radicado Fiscalía	201800236
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Angelica María Ballesteros Castro
Fiscalía	9 delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca Sentencia Anticipada
Providencia	Auto interlocutorio No. 184

Se tiene que, de acuerdo con la constancia secretarial dejada en la parte superior de este proveído, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 132, 133 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014 se procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la solicitud de sentencia anticipada descrita en precedencia, del inmueble que se identifica de la siguiente manera:

1.

Clase	Mueble (vehículo)
Placa	QGH-827
Secretaría de tránsito	Barranquilla (Atlántico)
Marca	Renault
Línea	R9
Propietario	Angelica María Ballesteros Castro
Modelo	1993

Ahora bien, de acuerdo a lo previsto en el artículo 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, se **ORDENA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la presente decisión a la afectada, a la delegada de la Fiscalía General de la Nación, al agente del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y Derecho. Dicha notificación se realizará de acuerdo a lo reglado

en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017. Una vez realizada la notificación del auto de avoco, se ingresará el proceso al despacho.

A saber, la notificación personal a los sujetos deberá realizarse a las siguientes direcciones físicas y electrónicas:

- Angelica María Ballesteros Castro, en la dirección, Calle 32 No. 8A-50, Sector la Matuna, Edificio Concasa, Oficina 804, Cartagena, y al correo electrónico meliza.sa1992@gmail.com.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

RESUELVE

Primero. AVOCAR la presente solicitud de sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 135, modificado por la Ley 1849 de 2017, como quiera que, se observa, la misma cumple con los requisitos del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

Segundo. NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la afectada, a la delegada de la Fiscalía General de la Nación, al agente del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y Derecho.

Tercero. Una vez agotado lo anterior, ingrédese nuevamente al Despacho para dar trámite al presente proceso.

Cuarto. ADELANTAR las demás diligencias que surjan de lo anterior.

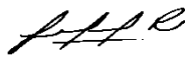
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO INT. N° 184 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 27 DEL 30/10/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICRO SITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 02/11/2023. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3154d92a5a15bc53c03baca59e521f6697177d9c23359e438208d14b1e081c6b**

Documento generado en 27/10/2023 05:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>